

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. 2020-326-EE-120, 2020-326-EE121 y 2020-326-EE-122 de fechas Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020) enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Como se observa en el presente cuaderno, que las medidas de embargo decretadas sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 326-4693, 326-4694 y 326-4710 de propiedad del demandado Señor **OCTAVIO ACEVEDO BARRIOS** identificado, con cédula de ciudadanía No. 5.595.682 se hallan debidamente registradas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Juez (a) Promiscuo Municipal de Betulia - (Sder) a efecto de que se practique las diligencias de **SECUESTRO de la cuota parte** del inmueble rural denominado LA FORTUNA ubicado en la vereda La Dura del municipio de Betulia - Santander, **cuota parte** del inmueble rural denominado MI RANCHITO ubicado en la vereda La Dura del municipio de Betulia-Santander y **cuota parte** del inmueble rural denominado DURELIA en la vereda La Dura del municipio de Betulia- Santander, funcionario a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive las de SUBCOMISIONAR y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., designa como secuestre para las diligencias referidas a la señora **MARIELA DURAN SANTOS**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.827.115, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Calle 34 No. 17-90, apartamento 602 centro de Bucaramanga, tel. 6350276 Celular: 3153534133 y correo electrónico: marieladuransantos@hotmail.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem. Líbrese la comunicación de rigor a la secuestre y se le fijaran como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para cada una de las diligencias.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y de los mismos hágase entrega al demandante para la pertinente remisión; advirtiéndose que a las mencionadas

diligencias deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifiquen los linderos de cada bien inmueble.

NOTIFIQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANDO
Juez